

reedificacion se hace forzosa proceder a ella, prece-
 diendo auctorizadas letras, indagan la existencia de otros
 Cardales, para sobre ellos proporcionar lo que falte
 para las obras; y como el mencionado viviente en su
 separacion, debiese dar cuenta al cura parroco
 D.^o Juan Ortiz Flores, ya que no lo hizo a esta con-
 ponacion, por las intrigas y maquinaciones que
 al retirarse y algunos dias antes causo, oficio
 sele al D.^o Ortiz por la R.^o Justitia, pasando,
 le cita de lo que como expendio aquel, y penci-
 vid, para que diga lo que en su razon haya, ad-
 viertiendo que caso que sin cuenta ni aviso
 se los huviese llevados, disponga su reintegro en
 la forma conducente, para lo cual este
 Ayuntamiento le prestara el favor y auxilio
 que pueda y deba. An lo decretaron y firma-
 ron el que sigue a continuación de que se sigue:

D.^o Juan Maxilla D.^o Antonio Capel
 Pedro Muñoz Alonso Muñoz Bartolo Portas
 Juan Gil
 Pequena
 Prescrite fue
 Antonio Maxilla
 Capel

En la Villa de Bellas a veinte y cuatro de Agosto de mil ochenta
 e cinco años, los D.^{os} Juan Maxilla y D.^o Antonio Capel
 Capel Alc. Ordin. D.^o Bart. Garcia Penal D.^o Pedro Muñoz, D.^o
 Juan Gil y D.^o Juan Gil Regentes Regidores y D.^o Alonso Muñoz
 Sind. Ord. Just. Concep. y ayuntamiento de ella por v. su dizecion: fue
 hablando con ordenes repetidas p.^o impedir la cara asien-
 to tiempo prohibido como en la 4.^a no. toson interinque
 no sea en lo termino prevenido en las R.^o instrucciones
 y por otra parte, con el fin de precaver lo tanto que
 aqui en la jurisdiccion, y ocurrir a todo exceso que por
 quanto qual se cometan acordaron nombrar guardas de
 Campo y fuerza a Alonso Garcia Villera y Alonso Va-
 quero, para que unas veces auxiliando a la R.^o Just. y
 otras rondando, el termino en comp.^a del Alc. y la Real